

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2017-0425-01
DTE: LILIANA DELGADO RAMÍREZ / DDO: CALEÑAS CLUB S.A.S.
Y ALBA RUTH CAMACHO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 503

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las demandadas Caleñas Club S.A.S. y Alba Ruth Camacho impugnan, se admiten los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por las demandadas Caleñas Club S.A.S. y Alba Ruth Camacho, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 11 de octubre -2021 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a la(s) parte(s) restante(s) demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el martes 19 de octubre de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual el **día VIERNES VEINTIOCHO (28) de enero de 2022 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de un (01) cuaderno con 42 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: BENJAMIN SUAREZ RAMIREZ
DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAD: 000-2020-00061-00

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 504

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Magistrado



REF: IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-017-2021-00341-01
ACCTE: MÓNICA MARÍA SANDOVAL /ACCDO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN / VINCULADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALI, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, GRUPO DE VALORACIÓN PRELIMINAR< GVP> y el COMITÉ DEL CERREN.

AUTO SUSTANCIACION Nº. 502

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en ambiente de pandemia COVID19 y con Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por la accionada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

2.- CORRER TRASLADO a la accionante y demás intervinientes por el término de tres días.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO